ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	CÓDIGO TRD	160

Recetor (Casanare), 25 de noviembre de 2026

ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. RECETOR-SAM-00293-2026

El comité de contratación del Municipio de Recetor, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. RECETOR-SAM-00293-2026, cuyo objeto contractual es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS AL BANCO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RECETOR DEPARTAMENTO DE CASANARE**, teniendo en cuenta que dentro del término señalado en la cronología del proceso se recibieron observaciones, las cuales se procede a dar respuesta.

No.	EMPRESA
1	O.M.A OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES SAS.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR O.M.A OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES SAS, en físico el 24 de noviembre de 2026.

En calidad de proponente dentro del proceso de selección de la referencia, de manera respetuosa nos permitimos presentar la siguiente observación y solicitud a la Entidad, relacionada con la publicación de los documentos que integran el expediente contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez consultada la información publicada en la plataforma SECOP I, se evidencia que la Entidad ha publicado el pliego de condiciones; sin embargo, resulta necesario que se garantice la publicidad y el acceso a la totalidad de los documentos que hacen parte del proceso de selección, particularmente las propuestas presentadas por los oferentes y los demás documentos y actuaciones que se generen durante las diferentes etapas del procedimiento contractual.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad verificar y garantizar la publicación de los documentos correspondientes en la plataforma SECOP I, con el propósito de permitir a los interesados y proponentes conocer integralmente el desarrollo del proceso, ejercer adecuadamente sus derechos de participación y contradicción, y garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN No. 1 – Inconsistencia entre el personal mínimo requerido como requisito habilitante y el criterio de personal profesional de los requisitos mínimos de ponderación

En el numeral **3.2.2** (y específicamente el subnumeral 3.2.2.1) del proyecto de pliego de condiciones se establece el **personal mínimo requerido** como requisito habilitante.

Por su parte, en el numeral **3.4.1** se regulan los requisitos mínimos de ponderación, dentro de los cuales se contempla el **criterio de personal profesional**.

Revisados ambos numerales, se evidencia una **inconsistencia** entre el personal exigido como requisito habilitante y el personal que se evalúa en el criterio de ponderación, por las siguientes razones:

1. No se aclara de manera expresa si el personal profesional que se valora en el criterio de ponderación (numeral 3.4.1) es **adicional** al personal mínimo requerido como habilitante (numeral 3.2.2.1), o si se trata del mismo personal.

2. En caso de que se trate del mismo personal, se genera una incongruencia, pues el perfil o la experiencia exigida para obtener puntaje en la ponderación resulta inferior o menos exigente que el requerido como mínimo habilitante, lo que desmejora y resta sentido a la exigencia habilitante.

3. Esta falta de claridad vulnera los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, al no permitir que los proponentes conozcan de manera precisa e inequívoca las reglas de participación y calificación.

SOLICITUD:

En aplicación de los principios de transparencia e igualdad previstos en la Ley 80 de 1993, y del deber de establecer reglas claras, objetivas y uniformes que garanticen la selección objetiva conforme a la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, respetuosamente solicito:

a) Se aclare de manera expresa si el personal profesional evaluado en el criterio de ponderación del numeral 3.4.1 es adicional al personal mínimo habilitante del numeral 3.2.2.1, o si se trata del mismo personal.

b) En caso de que se trate del mismo personal, se modifique el numeral 3.4.1 para que el criterio de personal profesional guarde plena congruencia y coherencia con los perfiles, experiencia y requisitos exigidos como mínimo habilitante en el numeral 3.2.2.1, de forma que no se desmejore ni se contradiga la exigencia habilitante.

c) Que la aclaración y/o modificación correspondiente sea publicada en el SECOP, a fin de que todos los interesados cuenten con la misma información de manera oportuna y en igualdad de condiciones, antes del cierre del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:
Una vez revisado el contenido del pliego de condiciones, la Entidad evidencia una inconsistencia entre el personal establecido como requisito habilitante en el numeral 3.2.2.1 y el personal contemplado como criterio de ponderación en el numeral 3.4.1, situación que obedece a un error involuntario de transcripción en la elaboración del documento.

En consecuencia, la Administración acoge parcialmente la observación presentada y procederá a realizar los ajustes correspondientes, con el propósito de garantizar la

coherencia, claridad y concordancia entre los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

respecto del literal a):

Se aclare de manera expresa si el personal profesional evaluado en el criterio de ponderación del numeral 3.4.1 es adicional al personal mínimo habilitante del numeral 3.2.2.1, o si se trata del mismo personal. No se considera necesario incluir esta precisión en el pliego de condiciones definitivo, por lo tanto, la observación no será objeto de modificación ni ajuste en dicho documento.

Respecto del literal b):
La Entidad acoge la observación y, en consecuencia, procederá a modificar el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones, con el fin de que el criterio de ponderación relacionado con el personal profesional guarde plena correspondencia con los perfiles, requisitos y condiciones de experiencia establecidos como requisito mínimo habilitante en el numeral 3.2.2.1, evitando contradicciones o exigencias que puedan generar interpretaciones diferentes por parte de los proponentes.

Por lo anterior, el numeral 3.4.1 del proyecto de pliego de condiciones y requisitos habilitantes será corregido en pliego de condiciones definitivo.

Así las cosas, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y de las disposiciones legales citadas, esta Entidad realizará la publicación de los documentos correspondientes a través del **SECOP I**, plataforma mediante la cual el municipio de Recetor, Casanare, adelanta sus procesos de contratación. En consecuencia, se procederá con la publicación del pliego de condiciones definitivo, conforme a las etapas y términos establecidos para el proceso de selección.

Cordialmente,

FERNEY AMEZQUITA BARRERA
Secretario de Planeación e Infraestructura

RAFAEL LUIS MERCADO FLÓREZ
Asesor Jurídico Externo